



ESTATUTO DEL “INSTITUTO DR. JUAN BAUTISTA ALBERDI”

(Modificado por Acuerdo General N° 23/21 del 10.08.21, Punto 1°)

Capítulo I: Conceptos Básicos

Art. 1º. Dependencia. El Instituto de Formación y Perfeccionamiento Judicial “Dr. Juan Bautista Alberdi” (en adelante “*el Instituto*”), creado por Acuerdo General N° 2, de fecha 14 de febrero de 1995, tiene dependencia directa del Superior Tribunal de Justicia y es el organismo encargado de llevar a la práctica su política institucional en materia de capacitación.

Art. 2º. Sede. El Instituto tiene su sede en la ciudad de Paraná y sus actividades pueden desarrollarse en todo el territorio de la Provincia. A tales efectos, podrá valerse de la colaboración de quienes se desempeñan en calidad de referentes jurisdiccionales.

Art. 3º. Objetivo General. El Instituto tiene como objetivo general la formación y el perfeccionamiento de quienes integran el Poder Judicial, con especial acento en las competencias necesarias para una eficaz y eficiente prestación del servicio de justicia.

Art. 4º. Objetivos Específicos.

- 1.- Promover la formación y el perfeccionamiento continuo de integrantes de la magistratura, del funcionariado y demás personal del Poder Judicial.
- 2.- Generar espacios de participación e intercambio de conocimientos y experiencias entre quienes operan en el servicio de justicia, y con entidades vinculadas a la tarea judicial.
- 3.- Incentivar la conciencia de la responsabilidad ética inherente a la función judicial.
- 4.- Basar sus funciones en una capacitación novedosa en lo que respecta a objetivos, tecnologías educativas, metodologías y personas destinatarias, insistiendo asimismo en la adecuada formación de quienes brindan la capacitación, haciendo hincapié en la transmisión de habilidades y técnicas profesionales.
- 5.- Promover trabajos de investigación continua que faciliten y contribuyan a la preparación y desarrollo de programas de formación y/o perfeccionamiento de la administración de justicia y su constante mejoramiento, cooperando con iniciativas tendientes a su obtención.
- 6.- Lograr un fluido intercambio con otros Institutos, Centros y/o Escuelas Judiciales dentro y fuera del país.
- 7.- Coordinar actividades académicas y ciclos culturales con entidades vinculadas al quehacer jurídico y judicial.

Capítulo II- Órgano Directivo

Art. 5º. Órgano Directivo. El Instituto será regido por un Órgano Directivo, formado por la Dirección Académica y el Consejo Académico.

Art. 6º. Dirección Académica. El Superior Tribunal de Justicia, reunido en Acuerdo General, designará la persona que estará a cargo de la Dirección Académica del Instituto.

Art. 7º. Para cubrir la Dirección Académica, el Superior Tribunal de Justicia valorará especialmente las cualidades personales, idoneidad y vocación para la capacitación. Asimismo, la vinculación con actividades docentes y académicas.

Art. 8º. Funciones de la Dirección Académica. Corresponde a la Dirección Académica:

1. Representar al Instituto ante entidades nacionales y extranjeras.
2. Velar por el cumplimiento de los objetivos y la subsistencia del Instituto, como así también por la constante mejora de su estructura.
3. Entender en los aspectos vinculados a la organización de los recursos humanos del Instituto, como así también en todas aquellas actividades relacionadas con la capacitación y el mejoramiento de la actividad judicial.
4. Impartir las instrucciones y resoluciones que sean necesarias a fin de asegurar el adecuado funcionamiento del Instituto.
5. Poner en consideración del Pleno nuevas actividades a ser incorporadas al Plan Anual en ejecución.

Art. 9º. Memoria y Plan Académico. La Dirección Académica presentará anualmente ante el Superior Tribunal de Justicia, antes del 15 de diciembre, un informe detallado de las actividades realizadas durante el año en curso y el Plan Académico proyectado para el año siguiente.

Art. 10º. Consejo Académico. Integración. El Consejo Académico del Instituto estará integrado por:

1. El/La Vocal que se desempeña en la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia.
2. Tres (3) Vocales representantes de cada una de las Salas del S.T.J. Sus designaciones se realizarán por consenso de sus pares, en oportunidad de las elecciones de la Presidencia del Cuerpo.
3. La persona que se desempeña en la Dirección Académica del instituto.

4. Las personas titulares del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, o quienes ellas designen en su representación.
5. La persona que ejerza la Presidencia de la Asociación de la Magistratura y la Función Judicial de la Provincia de Entre Ríos.
6. La persona que ejerza la Presidencia del Colegio de la Abogacía de la Provincia de Entre Ríos.
7. La persona de un/a empleado/a judicial en actividad, en representación de sus pares.

Art. 11º. Funciones.

El Consejo Académico tendrá las siguientes funciones:

1. Opinar en todas las cuestiones que le sean sometidas a su consideración por la Dirección Académica.
2. Proponer a la Dirección Académica diferentes actividades destinadas al mejoramiento de la actividad judicial.
3. Reunirse como mínimo dos veces al año, en las oportunidades en que sea convocado por la Presidencia del S.T.J., por sí o a instancia de la Dirección Académica, a fin de intercambiar opiniones y velar en conjunto por el correcto funcionamiento del Instituto.
4. Asesorar y participar en las actividades que se lleven a cabo.

Capítulo III- Secretarías

Art. 12º. La Dirección Académica contará con la asistencia de una *Secretaría General* y una *Secretaría Ejecutiva*, cuyas designaciones realizará el Superior Tribunal de Justicia en Acuerdo General y conforme el criterio que el mismo establezca.

Art. 13º. Secretaría General. La **Secretaría General** estará a cargo de una persona con título de profesional de la abogacía y antecedentes relativos al cargo a desempeñar, siendo su cargo equivalente al de una Secretaría del Superior Tribunal de Justicia.

Art. 14º. Funciones. La **Secretaría General** asumirá las siguientes funciones:

- 1) Detectar las necesidades de capacitación mediante las técnicas conducentes a tal efecto.
- 2) Proponer a la Dirección Académica todas las inquietudes y proyectos que, dentro de su competencia, tiendan a la mejor realización de los objetivos del Instituto.
- 3) Velar por la permanente actualización de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) utilizadas para la instrumentación de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- 4) Elaborar las memorias y proyecto de Plan Anual, debiendo elevarlos a la Dirección Académica para su aprobación.
- 5) Reemplazar a quien ejerza la Dirección Académica en caso de ausencia o impedimento, por un plazo que no podrá exceder de noventa (90) días.
- 6) Llevar adelante toda otra tarea dispuesta por la Dirección Académica.

Art. 15º. Secretaría Ejecutiva. La **Secretaría Ejecutiva** estará a cargo de una persona con título de profesional de la abogacía y antecedentes relativos al cargo a desempeñar, siendo su cargo equivalente al de una Secretaría de Primera Instancia.

Art. 16º. Funciones. La **Secretaría Ejecutiva** asumirá las siguientes funciones:

- 1) Brindar asesoramiento vinculado a la implementación de estrategias contextualizadas de enseñanza-aprendizaje.
- 2) Coadyuvar a la compatibilización de objetivos, métodos de aprendizaje y de evaluación en cada actividad.
- 3) Dictar la capacitación destinada a la formación de formadores/as.

- 4) Concretar las actividades académicas y de capacitación e informar de las realizadas
- 5) Elaborar los informes de las actividades en curso y los que fueren requeridos
- 6) Llevar adelante toda otra tarea dispuesta por la Dirección Académica.

Capítulo IV- Docentes

Art. 17º. Docentes. Se desempeñarán preferentemente como disertantes/docentes del Instituto, integrantes de la magistratura y del funcionariado en ejercicio, o retirados/as. Asimismo se convocará a personas expertas en distintas ciencias o materias, siempre de reconocida idoneidad y trayectoria en su área específica.

Art. 18º. Formación De Formadores/as Quienes se desempeñen en calidad de docentes, podrán ser convocados a participar de un proceso de formación específica, a cargo de la Dirección Académica del Instituto, con el objetivo de fortalecer sus competencias en materia de procesos de enseñanza-aprendizaje de personas adultas.

Capítulo V- Personas destinatarias de las actividades

Art. 19. Personas destinatarias de las actividades. Las actividades del Instituto estarán destinadas a la capacitación y el perfeccionamiento judicial continuos de:

1. Integrantes de la magistratura, el funcionariado y personal administrativo y técnico del Poder Judicial, en actividad.
2. Profesionales de la abogacía debidamente matriculados en la provincia.
3. Aspirantes a ejercer cargos judiciales.
4. La ciudadanía en general, en caso de tratarse de una actividad de extensión.

Capítulo VI- Certificación. Cupo. Licencias

Art. 20. Certificación. Se otorgarán **certificados de participación** a quienes hubieren cumplido satisfactoriamente con la asistencia; y **certificados de aprobación** a quienes hubieren cumplido con los objetivos establecidos en las instancias evaluativas.

Los certificados serán emitidos **digitalmente**, con **código de verificación** de autenticidad. Se dejará constancia de la denominación del curso, disertante, fecha, carga horaria y demás datos que se estimen de interés.

Art. 21. Cupo. El cupo de participantes se establecerá en cada caso en concreto, teniendo en cuenta la metodología y formación activa propiciada por el Instituto.

Si el número de postulantes excediera el cupo previsto, se dará prioridad a integrantes de magistratura, funcionariado y agentes que presten servicios en organismos del fuero o área al que se destine la capacitación, ingresando el resto de quienes se hayan inscripto por orden cronológico de recepción de la solicitud.

Para el caso de generarse una elevada demanda, podrá disponerse la reiteración de la actividad las veces que se estime conveniente.

Art. 22º. Licencias. Se podrá establecer un sistema de licencias no laborables para las/os participantes, siempre que se garantice el cumplimiento de los objetivos de la capacitación.

Capítulo VII- Actividades

Art. 23º. Contenido. Objetivos. Obligatoriedad. El contenido y los objetivos de las actividades estarán vinculados con los trabajos de investigación, relevamientos de necesidades y diagnósticos realizados por el Instituto.

El Superior Tribunal de Justicia podrá disponer la obligatoriedad de la/s propuesta/s educativa/s.

Art. 24º. Tipos de Actividades. Para el cumplimiento de su objetivo general, el Instituto podrá llevar a cabo:

1. **Actividades de formación y capacitación inicial:** destinada a quienes ingresan a prestar servicios en el Poder Judicial, para brindarles las herramientas básicas para un efectivo desempeño;
2. **Actividades de perfeccionamiento continuo:** cuya planificación atenderá a las específicas necesidades de los distintos fueros y áreas;
3. **Actividades de actualización:** basadas en modificaciones normativas o jurisprudenciales; y
4. **Actividades de extensión:** destinadas a la sociedad en general, sobre diversos temas de interés para la comunidad. En este supuesto se procurará la participación de las sociedades intermedias, asociaciones no gubernamentales y los restantes poderes del Estado.

Art. 25º. Planificación. Para la planificación de las actividades, se podrá recurrir a comisiones abocadas a tal tarea. Por una parte, se reunirán personas expertas en los temas a tratar en las actividades; y, por otra, se podrá requerir a una comisión integrada por representantes de las personas destinatarias de la capacitación en cuestión que, en base a una lista de tópicos sugeridos, seleccionen los que consideren más actuales y de mayor trascendencia, priorizándolos en orden de importancia.

Una vez identificados y categorizados los tópicos, se remitirán los resultados al Instituto, desde donde se asumirá la ejecución de la actividad.

Capítulo VIII- Memoria, Presupuesto y Remuneraciones

Art. 26º. Anualmente, la Dirección Académica del Instituto elevará una memoria con las actividades cumplidas y el logro de los objetivos previstos, efectuando una proyección para el año siguiente. Lo hará con anterioridad al 15 de diciembre de cada año.

Art. 27º. Junto con la memoria de actividades se deberá presentar ante el Pleno el proyecto de presupuesto anual del Instituto.

Art. 28º. El cargo de Dirección Académica será rentado o ad honorem, según lo resuelva el Excmo S.T.J., pudiendo -en su caso- incorporarlo a la planta del personal permanente o recurrir al sistema de contratación. Los cargos del Consejo Académico serán ad-honorem.

Capítulo IX- Capital Humano del Instituto

Art. 29º. La designación del personal del Instituto se realizará por el Superior Tribunal de Justicia, en cargos técnicos, y respondiendo al perfil profesional adecuado para la consecución de los objetivos del Instituto.

Capítulo X- Convenios

Art. 30º. Convenios. Con el objetivo de cumplir sus funciones, se propiciará la firma de convenios de colaboración y cooperación técnica y académica con instituciones vinculadas al quehacer judicial, los que serán suscriptos por la Presidencia del Superior Tribunal, a propuesta de la Dirección Académica.

Capítulo XI- Referentes Jurisdiccionales

Art. 31º. Referentes Jurisdiccionales. Se desempeñarán de forma "ad honorem", por el plazo de un año calendario -con posibilidad de continuidad-. Su designación corresponde al Pleno, a propuesta de la Dirección Académica.

Art. 32º. Funciones. Serán funciones de quienes se desempeñen en calidad de referentes jurisdiccionales:

- a) Proponer a la Dirección Académica del Instituto la ejecución de, al menos, una actividad presencial por año calendario, en la que participen en calidad de capacitadoras/es integrantes del Poder Judicial de Entre Ríos, sobre temáticas de interés relevadas por alguno de los métodos de detección de necesidades de capacitación;
- b) Prestar colaboración para la ejecución de las actividades que se realicen en su jurisdicción; y
- c) Asistir a la Dirección en todas aquellas tareas y actividades que tiendan al cumplimiento de los objetivos del Instituto.